

ORD. N° 1

1

- ANT.:** 1) D.L. N°1.263, de 1975, que dispone la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- 2) Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.
- MAT.:** Establece Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de inversión pública del año presupuestario 2025.

SANTIAGO, 27 de enero de 2025

**DE: MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA**

**JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Conforme con lo señalado en el artículo 19 bis del D.L. N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, y las atribuciones que la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, le otorga a los ministerios de Hacienda (MH) y de Desarrollo Social y Familia (MDSF), informamos a Ud. que las instituciones del sector público que presenten iniciativas de inversión al Sistema Nacional de Inversiones (SNI) se registrarán por lo indicado en las "*Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de inversión pública*", contenidas en el documento que se incluye como anexo a esta comunicación y sus modificaciones posteriores, las cuales forman parte integrante del presente oficio, y cuya versión actualizada se encuentra disponible en formato digital en la página web del SNI: <https://sni.gob.cl/normas-instrucciones-y-procedimientos-inversion-publica>.

Asimismo, las iniciativas de inversión se registrarán por las normas sobre la materia contenidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente y las instrucciones específicas impartidas para su ejecución, disponibles en el mismo sitio web.

2. En términos generales, las instrucciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversiones consideran lo siguiente:
 - 2.1. Las asignaciones especiales con que se identifiquen los estudios básicos, proyectos y programas de inversión corresponderán al "código BIP" y nombre que se le asigne en virtud de lo dispuesto en el acápite IV del Decreto Supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MH), que determina las clasificaciones presupuestarias.

Por tanto, la totalidad de las iniciativas de inversión deben registrarse en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).
 - 2.2. Deben contar con el informe del MDSF:
 - 2.2.1. Todas las iniciativas de inversión, cualquiera sea el monto, imputables al Subtítulo 31, sean estos Estudios Básicos, Proyectos o Programas de Inversión, a excepción de las glosas específicas contenidas en la Ley de Presupuestos vigente y de las exenciones que

informen MH y MDSF mediante oficio conjunto.

- 2.2.2. Los proyectos de municipalidades que se financien con aportes específicos del Gobierno Central, a través de Transferencias de Capital (Subtítulo 33), cuando éstos correspondan a más del 50% del costo de dichas iniciativas de inversión. No obstante lo anterior, la evaluación de los proyectos de inversión de las municipalidades que se financien con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se regirá por las normas aplicables a los proyectos que se financian con dicho Fondo.
- 2.2.3. Las iniciativas de inversión que se financien con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en cuyo caso el informe deberá tener el carácter de favorable, en conformidad con el artículo 75 del DFL N°1 – 19.175 de 2005, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.
- 2.2.4. Los estudios de preinversión y los proyectos a ejecutarse mediante el sistema de concesión de obra pública del Ministerio de Obras Públicas (MOP), de acuerdo con el artículo 2° del Decreto N°900 del MOP, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 2.2.5. Los estudios y proyectos de inversión de las Empresas Públicas y Sociedades del Estado regidas por el artículo 11 de la Ley N°18.196, de 1982, que dispone normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria; que involucren la asignación de recursos de un monto superior a la cantidad que anualmente se determine por decreto exento conjunto de los ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, en conformidad con el artículo 24 de la Ley N°18.482, de 1985, que dispone normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.
- 2.3. Cuando una iniciativa de inversión cuente con un Resultado de Análisis Técnico Económico (RATE), **la solicitud de identificación de recursos que se efectúe a la Dirección de Presupuestos (DIPRES) será resuelta por este organismo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.**
- 2.4. Las instituciones deberán ingresar mensualmente en el BIP la información de ejecución físico y financiera de las iniciativas de inversión, esto es, asignaciones, contratos y gastos, incluidas aquellas para las que no es exigible el informe del artículo 19 bis del D.L. N°1.263, de acuerdo con las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, las glosas contenidas en la referida ley y en los eventuales oficios conjuntos de MH y MDSF para tales efectos.

En este sentido, será necesario tener ingresada toda la información de los años presupuestarios anteriores en el BIP para optar a la recomendación automática para iniciativas de arrastre.
3. Respecto de los nuevos proyectos de Conservación de Infraestructura Pública, estos serán revisados de acuerdo con el ámbito de competencia que se define en las NIP formalizadas mediante este oficio. Sin perjuicio de lo anterior, todos aquellos proyectos que hayan sido revisados por el nivel nacional del MDSF en los procesos presupuestarios 2023 y 2024, mantendrán tal condición en su análisis. Los proyectos de Conservación de arrastre, cuya ejecución comenzó en 2022 o antes, serán identificados por la DIPRES sin requerir de la revisión del MDSF.
4. Las iniciativas de inversión que se registren en el BIP deberán expresarse en moneda del año en

que se ingresa la información. Las iniciativas de inversión ingresadas en años anteriores serán corregidas automáticamente en el BIP.

- En lo que respecta a la administración conjunta del Sistema Nacional de Inversiones, la actualización de instructivos que hayan sido formalizados mediante oficio conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia, podrá realizarse mediante oficio conjunto de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- Finalmente, se reitera la importancia de cumplir con las presentes NIP, así como con las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos del año 2025, con el objetivo de contar oportunamente con la información necesaria para una eficiente asignación y uso de los recursos públicos de inversión.

Sin otro particular, saludan atentamente a usted,



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA






